

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha vuelve el presente Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia adelantado por **SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE POLO FRÍAS Y OTROS, cesionario JAVIER GALLEGU MORALE** contra **HORACIO GUTIERREZ JARAMILLO** y los herederos indeterminados de la señora **INÉS VARGAS DE GUTIÉRREZ** radicado **2005-075**, informando que el señor Andrés Felipe Osorno Gómez allegó al correo institucional el 24 de junio del año en curso en calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-50536 solicitando respuesta a las diferentes solicitudes realizadas con anterioridad, manifestando nuevamente le sea entregada la totalidad del predio en cuestión y la devolución de los dineros correspondientes a la factura del predial y de la inscripción del remante en rentas departamentales y registro, agregando que con la no entrega del predio se le están causando perjuicios porque terceros ajenos están invadiendo el predio aduciendo que la tierra es de ellos; y finalmente solicita se haga plano catastral por parte del IGAC al predio a su costa para corroborar que todos esos terrenos pertenecen a la matrícula inmobiliaria.

Las peticiones antes referidas son reiterativas y han sido rechazadas por improcedentes en tres oportunidades, por medio del Auto Interlocutorio No. 614 del 20 de marzo del año 2019, Auto Interlocutorio No. 823 del 6 de noviembre de 2020, y Auto Interlocutorio No. 378 del 23 de abril de 2021, sin que se haya interpuestos los recursos de ley contra los mismos.

Finalmente, le informo que la Fiscalía General de la Nación en escrito allegado el 31 de mayo del año en curso, y reiterado el 21 de junio de 2021, solicita información con destino al proceso que allí se adelanta por el presunto delito de prevaricato por acción en contra del Corregidor del Corregimiento de la Cristalina radicado 170016000060201903666, por lo que solicita copia del Despacho Comisorio No. 005 del 21 de marzo de 2019, diligencia de entrega del inmueble, los Autos que hubieran dado origen al despacho comisorio, y los expedidos que tengan relación y sean posteriores a la entrega del bien inmueble ordenado.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 829

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia adelantado por los **SUCESORES**

PROCESALES DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE POLO FRÍAS Y OTROS, cesionario JAVIER GALLEGO MORALES contra HORACIO GUTIERREZ JARAMILLO y los herederos indeterminados de la señora INÉS VARGAS DE GUTIÉRREZ, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada el 24 de junio de 2021 por parte del señor Andrés Felipe Osorno Gómez, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Andrés Felipe Osorno Gómez El 18 de marzo del año 2019, solicitó por primera vez el reconocimiento de sumas de dinero canceladas por concepto de pago de impuesto de registro ante la Gobernación de Caldas por \$3.182.300.00, cancelación de hipoteca: \$110.400.00 y aclaración: \$110.400.00, y ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales por registro de escritura, que ascendieron a la suma de \$5.712.800.00 (págs. 180 – 184 C4 expediente digital). Esta solicitud fue resuelta desfavorablemente por el Despacho a través del Auto Interlocutorio No. 614 del 20 de marzo del año 2019 (págs. 188 –189 C4 ibídem), contra el cual no se formularon los recursos de ley, por lo cual quedó en firme y debidamente ejecutoriado.

Posteriormente, por segunda vez, el 25 de septiembre del año 2019 (págs. 20 – 26 C5 ídem), volvió a hacer la misma solicitud, reiterada el 4 de agosto de 2020, solicitando el reconocimiento del ciento por ciento (100%) de las sumas pagadas a la Gobernación de Caldas por concepto de cancelación de hipoteca y aclaración, y el cincuenta por ciento (50%) de lo pagado a la Gobernación de Caldas y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, respectivamente por concepto del pago del impuesto de registro y registro de escritura, y adicionó un nuevo reclamo por valor de \$6.386.475.00 por el pago del impuesto predial unificado, para un total de \$9.356.275.00, e informando que el inmueble le fue entregado el 18 de septiembre de 2019, petición resuelta desfavorablemente mediante Auto Interlocutorio No. 823 del 6 de noviembre de 2020 notificado por Estado No. 135 del 9 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que a excepción de la nueva petición respecto al reembolso de la suma de \$6.386.475.00 por concepto del pago del impuesto predial, las demás solicitudes ya habían sido resueltas, y respecto a la nueva petición de reembolso de la cancelación del impuesto predial unificado, también se rechazó por improcedente; frente a la cual el solicitante nuevamente guardó silencio, auto

que por consiguiente quedó en firme y debidamente ejecutoriada. (22. Auto Niega Solicitudes ib.).

Por tercera vez presenta una nueva petición el 26 de enero del año en curso, insiste en las solicitudes anteriores, al tiempo que agregó como nuevas peticiones la entrega de la totalidad del inmueble rematado y que se solicite al IGAC la expedición del plano del inmueble (24. Reiteración Solicitud Ejecutante C5 ib.).

La petición atinente al reembolso de las sumas de dinero por éste canceladas se rechazó por tercera vez, habida cuenta que en los autos interlocutorios señalados en precedencia se le resolvieron.

En lo que tiene que ver con las nuevas solicitudes de la entrega de la totalidad del inmueble y la realización del plano del inmueble por parte del IGAC fueron rechazadas por improcedentes en Auto Interlocutorio No. 378 del 23 de abril de 2021 notificado por Estado No. 069 del 26 abril del año en curso (25. Auto Niega Solicitudes por Improcedentes ib.), contra el cual no se formularon los recursos de ley.

Ahora por cuarta oportunidad, el 24 de junio del año en curso, el petente sostiene que las peticiones elevadas por éste respecto al reconocimiento de las sumas de dinero, la entrega de la parte del inmueble y la realización a su costa del plano catastral por parte del IGAC no han sido resueltas, lo cual no es cierto como se dejó reseñado en precedencia

Así las cosas, por cuarta vez, debido a que las peticiones realizadas por el señor Andrés Felipe Osorno Gómez relacionadas con el reconocimiento de unas sumas de dinero, la entrega de parte de la finca adjudicada en diligencia pública de remate del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 100 – 50536, así como la realización del plano catastral por parte del IGAC, ya fueron resueltas por el Despacho, se rechaza por improcedente la solicitud elevada por éste el 24 de junio del año en curso.

Importa precisar que el Juez Laboral no tiene competencia para ordenar la entrega de inmuebles. Debe tener presente el solicitante que puede ejercer las acciones pertinentes ante el Juez Civil, habida cuenta que ya ostenta la

calidad de propietario del bien que adquirió por remate celebrado al interior del proceso al cual se aludió al inicio de estas consideraciones.

Finalmente respecto a la solicitud de copias de las piezas procesales por parte de la Fiscalía General de la Nación, a la misma se accede y en consecuencia se ordena que por la Secretaria se remita copias a los correos alejandro.alzate@fiscalia.gov.co y alejito334@hotmail.com de las siguientes piezas procesales: Auto Interlocutorio No. 260 del 20 de marzo de 2020, Despacho Comisorio No. 005 del 21 de marzo de 2020, Oficio sin numeración remitido el 22 de abril de 2019 por el Corregidor del Corregimiento La Cristalina consultando facultades para realizar diligencia, Auto Interlocutorio No. 423 del 6 de mayo de 2019, Oficio 676 del 7 de mayo de 2019 remitiendo al Corregidor del Corregimiento La Cristalina el Auto Interlocutorio No. 423 del 6 de mayo de 2019, Auto Interlocutorio No. 461 del 14 de mayo de 2019, Oficio 751 del 15 de mayo de 2019 remitiendo al Corregidor del Corregimiento La Cristalina el Auto Interlocutorio No. 461 del 14 de mayo de 2019, Oficio del 31 de julio de 2019 del señor Andrés Felipe Osorno Gómez solicitando entre del inmueble, Auto Interlocutorio No. 675 del 2 septiembre de 2019, Oficios 1466 y 1467 del 3 septiembre de 2019 dirigidos respectivamente al Alcalde de Manizales y al Corregidor del Corregimiento La Cristalina solicitando información sobre la entrega del inmueble, Auto del 24 de julio de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Oficio CLC 67 del 5 de noviembre de 2019 procedente de la Corregiduría La Cristalina devolviendo debidamente diligenciada la entrega del inmueble, así como el presente auto.

Igualmente, remítase a la Fiscalía copias de las Sentencias proferidas dentro de las acciones de tutela instauradas en contra del Despacho y otras autoridades judiciales y administrativas que buscaban la suspensión de la entrega del inmueble rematado, declarar la nulidad de todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso ordinario y ejecutivo y la devolución del inmueble entregado por el Corregidor de la Corregiduría del Corregimiento de la Cristalina interpuestas por el señor Herminzul Muñoz Ortiz ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia radicado 11001020500020190151700 Sentencia STL14483-2019 radicación 57330 del 19 de octubre de 2019 y, radicado 11001020500020210064500 Sentencia STL6088-2021 radicación 63084 del 26 de mayo de 2021, confirmadas respectivamente por la Sala Penal de Casación de la Corte Suprema de Justicia en Sentencias STP2173-2020 del

13 de febrero de 2020 y STP8135-2021 del 29 de junio de 2021, y ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales radicado 17001400300420200003600; y la acción de tutela interpuesta el señor José German López Salazar radicado 11001020500020190159800 Sentencia STL15497-2019 radicación 57494 del 9 de octubre de 2019, la cual no fue impugnada, quien pretendía la devolución del inmueble rematado al considerar que en la diligencia de entrega realizada por la Corregiduría del Corregimiento la Cristalina se le vulneraron sus derechos fundamentales.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **141** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, agosto 24 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA